



**Radicación No. 2022-032**

**INFORME SECRETARIAL**

**SEÑORA JUEZ**, al Despacho la tutela instaurada por la señora **ESPIRITU SANTO CANTILLO OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES**, informándole que la notificación del auto de fecha 2 de febrero a través del cual se concedió a la actora el término para subsanar la acción de tutela, se intentó por los medios más expeditos, a través del correo electrónico [enmanuel.p20@gmail.com](mailto:enmanuel.p20@gmail.com) suministrado por la accionante, el cual no se pudo entregar por cuanto conforme información de office 365 la dirección electrónica no existe; se intentó entonces notificar a través del abonado telefónico 3217909857 y la llamada fue dirigida al buzón de voz; finalmente a través de la empresa de correos 472 se envió notificación a la dirección física anotada en la tutela y la misma fue devuelta por cuanto allí no reside o no conocen a la accionante. Sirvase proveer. Barranquilla, febrero 9 de 2022.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**9 de febrero de 2022**

Revisada la solicitud de acción de tutela, observa el Despacho que mediante auto del 2 de febrero de 2022, se le concedió a la actora, señora **ESPIRITU SANTO CANTILLO OROZCO**, un término de dos días a efectos de que subsanara la acción de tutela.

Conforme el informe secretarial, la notificación del auto de inadmisión se intentó en cada uno de los canales de comunicación más expeditos, suministrados por la actora, sin que ninguno llegara a ser efectivo.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de notificar a la accionante por razones imputables a la falta de datos fidedignos suministrados, se impone al Despacho el deber de utilizar los otros medios de notificación disponible, por lo cual se ordenará que por secretaría, de manera inmediata, se publique tanto el presente auto como el auto inadmisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Y teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido en el que la Secretaría intentó por todos los medios referidos notificar al accionante y el plazo para resolver el asunto de fondo, se concede a la actora un término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del auto a través de la publicación en página web, para subsanar la tutela conforme lo ordenado en el auto del 2 de febrero de 2022, so pena de rechazo.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que de manera inmediata, por secretaría, se publique este auto y el auto inadmisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la accionante un termino de veinticuatro (24) horas, para que subsane la acción de tutela, conforme lo ordendo en el auto del 2 de febrero de 2022, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**